



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2007-00497-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, de igual manera solicita se realice la acumulación de embargos. El expediente consta de 1 cuaderno de 85 folio. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario y conforme con lo solicitado por la parte ejecutante, el despacho ordenará oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ, anexando copia de la providencia que aprobó la liquidación del crédito.

Por otro lado, y previo a resolver sobre una nueva solicitud de acumulación, es necesario que se agote el trámite respecto de la medida cautelar decretada en providencia del 11 de julio de 2007, con el fin de evitar excesos de embargos.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ, señalando el valor de la liquidación del crédito aprobada en providencia del 28 de agosto de 2020, adjuntando copia de dicha decisión y del oficio que reposa a folio 34. Igualmente, para que informen el estado actual del proceso, si ya se realizó el remate del bien objeto de embargo y la correspondiente distribución de los dineros entre todos los acreedores. **Líbrese y tramítense por secretaría.**

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de acumulación de embargos, por lo expuesto.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

LFCG

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 2 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0122</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00480-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicitó el que se decretara el secuestro de de los inmuebles propiedad del demandado. El expediente que consta de 2 cuadernos el principal de 542 folios y 130 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a realizar el estudio respecto del secuestro del bien inmueble, conforme con solicitud de folio 541, es necesario que se acredite el juramento de que trata el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la abogada ANA JANETH SUAREZ RUBIANO para que preste el respectivo juramento, según lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

LFCG

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><b>Hoy 2 de agosto del 2021</b></p> <p>Por estado No. <b>0122</b> se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**SECRETARIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2013-00248-00**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició en el 29 de abril del año 2013, se liquidara las costas bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, toda vez que el Acuerdo No. PSAA16-10554 solo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.700.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P., se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$2.700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, administrado por FIDUAGRARIA S.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 2 de agosto del 2021</b>
Por estado No. 122 se notifica el auto anterior
 CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



**SECRETARIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2015-00209-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició en el 12 de marzo del año 2015, se liquidara las costas bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 2003, toda vez que el Acuerdo No. PSAA16-10554 solo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P., se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$3.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, administrado por FIDUAGRARIA S.A.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM



**Juzgado Doce Laboral del Circuito**  
**Bogotá D.C.**  
**Hoy 2 de agosto del 2021**

Por estado No. 122 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00873-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó recurso de reposición parcial en contra del auto del 25 de marzo del 2021. El expediente que consta de 1 cuaderno con 153 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario observa el despacho que el abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, interpone recurso de reposición parcial en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2021, donde se dispuso negar el reconocimiento de personería, debido a que el mismo no aportó el poder conferido por el representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Sobre el particular, el despachó no tramitara dicho recurso por cuanto es improcedente, dado que al ser la providencia de fecha 25 de marzo de 2021 un auto de sustanciación contra el mismo no procedente recurso alguno, en los términos del artículo 64 del C.P. del T. y de la S.S.

No obstante, se aportó los documentos mediante los cuales se acredita el poder conferido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA identificado con C.C. No.79.952.462 y titular de la T.P. No.112.914 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido obrante a folios 141 a 152.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la demandada EDILMA CASTIBLANCO ROMERO, de conformidad con el artículo 108 del C.G. del T. y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y vencido el término de publicación, ingrésese el expediente al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



LFCG



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de agosto del 2021**

Por estado No. **122** se notifica el auto anterior



---

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00382-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 189 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en primera y segunda instancia, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 2 de agosto del 2021</b></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>
--



**SECRETARÍA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00002-00**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició el 18 de diciembre del año 2018, se liquidara las costas bajo los parámetros del ACUERDO No. PSAA16-10554, teniendo en cuenta que dicho acuerdo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016 en adelante. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

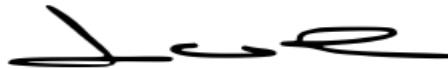
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**TERCERO:** Por secretaría, expedir la certificación solicitada a folio 87, así como las copias auténticas requeridas según comunicaciones de folios 88, 89 y 91.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b><u>Hoy 2 de agosto del 2021</u></b> Por estado No. <b>122</b> se notifica el auto anterior  <hr/> CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00032-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **REVOCANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 85 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que en el presente proceso se revocó la imposición en costas y en el grado jurisdiccional de consulta no se impusieron, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM





**SECRETARÍA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00112-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició el 13 de febrero del año 2019, se liquidara las costas bajo los parámetros del ACUERDO No. PSAA16-10554, teniendo en cuenta que dicho acuerdo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016 en adelante. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 600.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

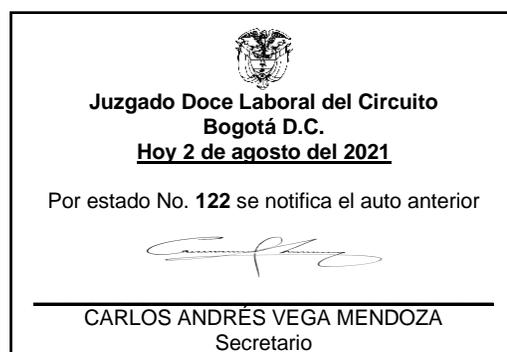
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM





**SECRETARÍA**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00186-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició en el 17 de abril del año 2019, se liquidara las costas bajo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 toda vez que inició después del 5 de agosto de 2016. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **NIETO Y MILEVCIC LIMITADA.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 900.000</b>

  
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$900.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada NIETO Y MILEVCIC LIMITADA.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 2 de agosto del 2021</b>
Por estado No. 122 se notifica el auto anterior
 CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2021-00405-00, informando que la parte ejecutada solicitó entrega de título judicial. El expediente consta de un cuaderno con 94 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que en audiencia del 7 de diciembre de 2020 (fl. 71-72) se declaró probada la excepción de pago formulada por MUROS Y CONCRETOS S.A.S, al comprobarse que la mencionada empresa se encontraba sin deuda por aportes en la EPS accionante.

Igualmente, se allegó solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado de la ejecutada. Y sobre al particular, al consultar el sistema de depósitos judiciales consta la existencia de dos títulos consignados por Bancolombia a favor del presente proceso, pero no se tiene certeza quien es el titular de las cuentas sobre las cuales se aplicó la retención de dineros, más un porque a folio 44 se allegó respuesta por parte de dicha entidad bancaria, de fecha 8 de enero de 2020, donde se señala que "*se procedió con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor del despacho*". No obstante, el primer título consignado por valor de \$63.033.245,50 fue depositado el 27 de diciembre de 2019 y el segundo título, por valor de \$50.966.754,50, fue depositado el 2 de enero de 2020.

En esa medida, es necesario, previo a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales, disponer:

PRIMERO: Requerir al Banco Bancolombia para que en el término de diez (10) días certifique e informe quien es el titular de la cuenta sobre la cual se aplicó la retención de los dineros que fueron constituidos en los títulos judiciales Nos.400100007531658 y 400100007534125.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio respectivo y tramítese por el correo institucional, dejando las constancias respectivas, anexado copia de los folios 42 y 44.

TERCERO: Una vez se allegue la respuesta, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 2 de agosto del 2021**

*Por estado No. 122 se notifica el auto anterior*

---

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario



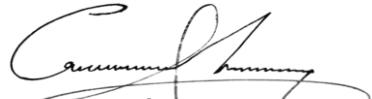
### SECRETARÍA

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno.  
**Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2019-00525-00.**

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ordinario laboral inició el 13 de agosto del año 2019, se liquidara las costas bajo los parámetros del ACUERDO No. PSAA16-10554, teniendo en cuenta que dicho acuerdo es aplicable para los procesos iniciados a partir del 5 de agosto de 2016 en adelante. Las costas se encuentran a cargo de la demandada **CONDISEÑOS S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Otros gastos	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'600.000</b>



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA  
Secretario

### JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas por valor de \$1'600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CONDISEÑOS S.A.S.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <b>Hoy 2 de agosto del 2021</b></p> <p>Por estado No. 122 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00822-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el curador ad-litem no presentó escrito de contestación en la forma ordenada en auto anterior. Sírvase proveer. El expediente que consta de 1 cuaderno con 149 folios.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario observa que en auto de fecha 9 de junio de 2021 se tuvo notificado por conducta concluyente PROTECCIÓN S.A., en los términos del artículo 301 del C.G.P. Sin embargo, se advierte que en el presente asunto no se cumple ninguno de los requisitos establecidos en la norma. Además., si bien se designó curador ad-litem para las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN, según providencia del 11 de marzo de 2021, también lo es que, en la diligencia de notificación personal del 6 de abril de 2021, la misma únicamente se realizó como curador de PORVENIR S.A.

En esa medida, para evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto los ordinales tercero y cuarto del auto de fecha 9 de junio del del 2021.

SEGUNDO: Requerir al Dr. WINSTON FLORENTINO SANTANA LOZADA para que en el término de tres (3) días informe si asumirá el cargo o no como curador ad-litem de PROTECCION según lo ordenado mediante auto de 11 de marzo de 2021.

TERCERO: Por secretaría, remítase copia de la presente providencia al citador curador, al correo electrónico [abogadosantanac@hotmail.com](mailto:abogadosantanac@hotmail.com).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

LFCG

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b><u>Hoy 2 de agosto del 2021</u></b> Por estado No. 122 se notifica el auto anterior  _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Fuero sindical No.11001-31-05-012-2020-00119-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 1 cuaderno con 85 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020 a cargo de la demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CAVM

